



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL  RTMBB0200311	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.  02-IV-99-10 (Prórroga)
--	---	---

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

### EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social:  RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	OFICIO No.DGGIMAR.710/  000318
Representante Legal y Domicilio  C. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA  Carretera Federal No. 2 Mexicali-Tijuana Km 121 Col. San Pablo 21530, Tecate, Baja California. Tel. (665) 655 7148 info@temarry.com	México, D.F., a  22 ENE 2014.

### AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud del 27 de noviembre de 2013, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), el 02 de diciembre del mismo año; y registrada con número de bitácora 09/HS-0004/12/13, mediante la cual su representada comparece ante esta Autoridad para solicitar la modificación por incorporación de nuevas corrientes de residuos peligroso de la Autorización No. 02-IV-99-10 (Prórroga), otorgada mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/006775 de fecha 06 de septiembre de 2010, como empresa prestadora de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos provenientes de terceros; actividad que se realiza en las instalaciones de la planta que se ubica en el domicilio arriba citado; al respecto, le comunico lo siguiente:

Derivado de revisar la información que integra el expediente de la empresa **RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta de los siguientes documentos:

- Formato del trámite con Homoclave de COFEMER SEMARNAT-07-031. Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos;
- Copia simple de la Autorización para reciclaje de residuos peligrosos No. 02-IV-99-10 (Prórroga).
- Copia simple de la Póliza No. 43201620 emitida por Chubb de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
- Pago de Derechos







NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL  RTMBB0200311	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 02-IV-99-10 (Prórroga)
---	--	---

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000318
---	-----------------------------------

A partir del análisis y evaluación de la información antes indicada y observando los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- Que con fecha, 06 de septiembre de 2010, ésta DGGIMAR otorgó la Autorización No. 02-IV-99-10 (Prórroga), mediante Oficio No. DGGIMAR.710/006775 como empresa prestadora de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos consistentes en: solventes aromáticos (tolueno, xileno, benceno, etil benceno, m-cresol); solventes alifáticos e hidrocarburos (nafta, n-pentano, n-hexano, n-heptano, espíritus minerales, VM&P nafta, solvente stoddard, keroseno (JP-)); alcoholes (metanol, isopropanol, etanol, alcohol n-butílico, alcohol isobutílico, ciclohexanol, n-hexanol); cetonas (acetonas, metil etil cetona, dietil cetona, metil n-propil cetona, ciclohexanona, metil isobutil cetona, metilciclohexanona, acetoniil acetona, diisopropil cetona, metil n-amil cetona, di cetona); polioles y ésteres (glicol, etilen glicol, propilen glicol, etil glicol monobutil éter, etilen glicol monoetil éter, etilen glicol monometil éter); ésteres (acetato de metilo, acetato de etilo, acetato de isobutilo, acetato de n-butilo, amil acetato, propanato de n-butilo) y terpenos (dipentano, turpentina, espíritus de turpentina) con capacidad de tratamiento de 4,903 toneladas anuales;
- Que con fecha, 28 de octubre del 2013, mediante bitácora 09/HS-0642/10/13 su Representada solicitó la modificación de la Autorización No. 02-IV-99-10 (Prórroga) para incorporar al proceso de reciclaje nuevas corrientes de residuos tales como: sólidos adhesivos y derivados; que contuvieron ácido metacrilato, metil metacrilato, 2,6, di-t-butil-p-cresol, sílica amorfa; sólidos inflamables con trazas de residuos que contuvieron cloruro de metilo, ácido trifluoroacético, dimetil formamida; sólidos de resina epóxica y oxiranos; sólidos de resina poliuretano; sólidos de residuos de pintura de látex; sólidos de dos fases: sólido-gel de sales de grinnard; sólidos caducos de la industria farmacéutica, medicamentos, reactivos; líquido inflamable con mezcla de resina epóxica bisphenol con etanol (60/20); líquidos inflamables de residuos de hidrocarburos aromáticos (estireno); mezcla de solventes inflamables con trazas de trietilamina, ácido trifluoroacético, cloruro metil, metanol, isopropanol, dimetil formamida y dietil éter; líquidos inflamables con desperdicio de sílica, polímero acrílico y hexano; combustible alterno generado de la valorización de residuos líquidos recibidos por terceros, colas de destilación del proceso interno de destilación y productos de reciclaje conforme la autorización de reciclaje; líquidos inflamables con disolventes orgánicos y trazas de tetrahidrofurano; soluciones acuosas de proceso de lavado de la industria farmacéutica con residuos de aminas, tetra hidrofuranos y mezcla de solventes; soluciones acuosas del proceso de purgas de equipo, compresores, limpieza industrial de pisos y maquinaria; soluciones acuosas del proceso de limpieza industrial con aceite y sólidos sedimentables; soluciones acuosas con residuos de pintura látex; soluciones acuosas de los procesos de maquinado que contuvieron aceites hidráulicos, refrigerantes y anticongelantes (polioles, glicoles y ésteres); lodos inflamables, cuya composición química es lodos de pintura o hidrocarburos, alcoholes, aceite y agua como humedad; pinturas base solvente (formulación acetona, ciclohexano, ciclohexanona, acetato de etilo, metil etil cetona, metil isobutil cetona, alcohol n-butílico, xileno e hidrocarburos aromáticos);
- Que con fecha, 02 de diciembre del 2013, mediante bitácora 09/HS-0004/12/13 su Representada solicitó nuevamente la modificación de la Autorización No. 02-IV-99-10 (Prórroga) para incorporar al proceso de reciclaje nuevas corrientes de residuos tales como: solventes y disolventes orgánicos gastados, aceites usados, inflamables con aminas gastadas,

Autorización No. 02-IV-99-10



<p>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</p> <p>RTMBB0200311</p>	<p>AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>AUTORIZACIÓN No. 02-IV-99-10 (Prórroga)</p>
---	--	--

<p>RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>	<p>OFICIO No. DGGIMAR.710/000318</p>
--	--------------------------------------

hidrocarburos y combustibles gastados, alcoholes usados, cetonas usadas, polioles y ésteres usados, terpenos usados, resinas y polímeros usados, pinturas usadas, soluciones acuosas; y

Con fundamento en los Artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I y 59 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracciones XXIII y XX y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DGGIMAR modifica la autorización No. 02-IV-99-10 (Prórroga) emitida el 06 de septiembre de 2010 bajo el oficio No. DGGIMAR.710/006775 para quedar como sigue:

**AUTORIZACIÓN**

Como empresa prestadora de servicios para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos propios y provenientes de terceros, tales como: **solventes y disolventes orgánicos gastados, aceites usados, inflamables con aminas gastadas, hidrocarburos y combustibles gastados, alcoholes usados, cetonas usadas, polioles y ésteres usados, terpenos usados, resinas y polímeros usados, pinturas usadas, sólidos caducos de la industria farmacéutica, soluciones acuosas y sólidos impregnados con solventes orgánicos**, con una capacidad máxima de reciclaje de 4,903 ton/año, mediante el siguiente proceso:

Las soluciones gastadas y sólidos peligrosos se recibirán a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT y por la SCT para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

El área para el proceso de reciclaje es de 250 m<sup>2</sup> y una capacidad máxima de almacenaje diario de 120,000 litros de soluciones gastadas. Cuenta con dos fosas de contención para casos de derrames con capacidad de 15,000 y 48,000 litros, el sistema de reciclaje está abajo del nivel del área de proceso como medida inicial de contención en caso de derrames por operación en proceso de trasiego a los distintos tanques de almacenamiento y con una capacidad de 53,000 litros de contención. En total, la capacidad de contención de derrames es 116,000 litros, lo que equivale al 175% de contención de la máxima capacidad de almacenaje diario en los tanques.

Para las soluciones acuosas:

1. Recepción de aguas en tanques de almacenamiento.

Los tanques de almacenamiento tienen las siguientes características: -Tanques denominados RTQ1 y RTQ4 con capacidad de 11,500 y 30,000 litros respectivamente, de fibra de vidrio con refuerzos laterales y base de acero para fijación, resistente a solventes orgánicos, hidrocarburos y combustibles; y dos tanques de polietileno de alta densidad resistente a corrosivos y densidades superiores a 1.9 g/L con capacidad de 5,000 y 5,500 litros denominados RTQ2 y RTQ3 respectivamente, los cuatro tanques están provistos de llaves de bola para cierre y anclados sobre área de concreto, con área de contención con capacidad mayor a 1/5 de almacenamiento;

Autorización No. 02-IV-99-10



<p>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL  RTMBB0200311</p>	<p>AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>AUTORIZACIÓN No.- 02-IV-99-10 (Prórroga)</p>
<p>RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>		<p>OFICIO No.DGGIMAR.710/ 000318</p>

2. Categorización de las soluciones gastadas en tanques de almacenamiento, conforme al origen de la corriente residual.

Las soluciones acuosas del área de recepción son enviadas a tanques de categorización para revisar los parámetros de pH y sólidos suspendidos. Las soluciones acuosas son recibidas en rangos de pH de 3 a 11, siendo necesario, ajustar el pH en proceso en valores entre 6 y 8 para optimización del formulado, inyección en sistemas de aprovechamiento energético y lavador de gases. El acondicionamiento de la solución acuosa se realiza con sulfatos de aluminio en una dilución al 10% en valores de pH >8. Para el caso de valores de pH <8, utilizaremos una solución buffer de agua para acondicionar las soluciones acuosas con ácido acético o ácido clorhídrico al 15% de concentración, las características de los tanques de categorización son: Tanques denominados CTQ1 y CTQ2 con capacidad de 5,000 litros, de polietileno de alta densidad resistente a corrosivos y densidades superiores a 1.9 g/L; y tres tanques con capacidad de 5,000 y 6,000 litros denominados CTQ3, CTQ4 y CTQ5 respectivamente de fibra de vidrio con refuerzos laterales y base de acero para montarlo sobre piso, resistente a solventes orgánicos, hidrocarburos y combustibles, los cinco tanques están provistos de llaves de bola para cierre y anclados sobre área de concreto, con área de contención con capacidad mayor a 1/5 de almacenamiento

3. Acondicionamiento de pH y sólidos.

Las soluciones acuosas son ajustadas a pH entre 6 y 8 para llevarlas a los procesos de destilación, adicionado sulfato de aluminio al 10% en dilución con agua para soluciones con pH entre 4 y 6; y para soluciones con un pH entre 8 y 12, se adiciona una solución de ácido débil al 15%. Solamente, las soluciones acuosas que serán inyectadas al proceso del lavador de gases del sistema de aprovechamiento energético serán acondicionadas a un pH de 6-8. No serán recibidas soluciones corrosivas. En caso de los sólidos sedimentables en las soluciones acuosas, se categorizarán las aguas y se enviarán a filtración según corresponda el destino final.

4. Filtración de sólidos.

Una vez categorizadas las soluciones acuosas pueden ser enviadas directamente a filtración a través de mallas de filtrado y filtros bolsa de 7 pulgadas de diámetro, los rangos de filtrado pueden variar desde 25 micras a 400 micras. El proceso de filtración genera lodos e hidrocarburos, estos dos residuos son revalorizados como combustibles y son enviados al tanque de lodos denominado TL1 para su posterior uso como combustible alternativo en el sistema de aprovechamiento energético denominado (SAE) y suministro a terceros. Las soluciones acuosas provenientes de las purgas de aceite, lavado de pinturas base late, aguas con sólidos suspendidos y otras soluciones, en donde la revalorización sea a través de la filtración fina de sólidos, se realiza en la prensa de 7 platos. La descripción de los equipos de esta fase del proceso es: Cinco filtros tipo bolsa denominados FB7-1, FB7-2, FB7-3, FB7-4 y FB7-5 con capacidad de 2,000 m<sup>3</sup>/h de acero inoxidable, provistos de malla metálica y filtro bolsa de 25 a 450 micras, cuentan con armazón metálica para facilitar anclaje, válvulas de paso para controlar flujos y conectores rápidos con gancho de seguridad; un filtro prensa hidráulico, denominado FP.1 con capacidad de 30 pies cúbicos, semiautomático de 7 platos con 460 mm de filtrado, provisto de válvulas de alivio y regulador de presión y un tanque de lodos denominado TL1 con

Autorización No. 02-IV-99-10

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO  
AMBIENTAL

RTMBB0200311

AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE  
RESIDUOS PELIGROSOS

AUTORIZACIÓN No.  
02-IV-99-10  
(Prórroga)

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OFICIO No. DGGIMAR.710/  
000318

capacidad de 1,000 litros de polietileno de alta densidad resistente a corrosivos y densidades superiores a 1.9 g/L, provisto de llaves de bola para cierre y anclados en concreto y área de contención mayor a 1/5 de capacidad de retención.

Posterior al proceso de filtración, las soluciones acuosas son valorizadas para:  
Aprovechamiento energético, utilización directa en el SAE a través del sistema de lavadores de gases, reciclado de destiladores y formulación de combustible alternativo.

El proceso de destilado y sistema de aprovechamiento energético se lleva a cabo de la siguiente forma:  
El sistema de generador de vapor con una unidad de recuperación de energía, consiste en un arreglo de equipo compuesto por una cámara generadora/recuperadora de calor donde se procesan residuos sólidos cuya capacidad calorífica aporta el calor necesario para mantener un sistema térmico a una temperatura de entre 900 y 1000 C, realizando la combustión de los sustratos sólidos-líquidos y la transformación de los compuestos orgánicos que los contaminan en productos de combustión como vapor de agua, bióxido de carbono, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, para llegar a la temperatura de operación, el sistema se precalienta por medio de quemadores de gas LP, los cuales entran y salen conforme el sistema de control automático lo requiera, los gases calientes generados en la primera cámara, son alimentados a una segunda cámara en donde por medio de un juego de quemadores que funcionan con gas LP e inyectores de líquidos provistos con un tanque de presión para alimentar líquidos combustibles e inflamables, así como soluciones acuosas con poder calorífico, se elevan a una temperatura de 1200 C aproximadamente, para asegurar una combustión completa de cualquier compuesto orgánico que pudiera haber salido de la cámara primaria. Estos gases calientes son alimentados a la caldera generadora de vapor, la cual consiste en una unidad de tubos y coraza, en la cual se realiza el intercambio de calor de los gases calientes hacia el interior de los tubos que conducen agua, generando vapor de baja presión (150 psi), la unidad tiene una capacidad de carga calorífica de 9.6 MMBTU/h, lo cual genera alrededor de 3000 libras de vapor que serán utilizadas para alimentar los equipos de destilación con que cuenta la planta y en donde se realiza el reciclaje de solventes gastados, aceite sucio y soluciones acuosas. Realizado el intercambio de calor entre los gases calientes de las cámaras de aprovechamiento energético de residuos sólidos-líquidos y la coraza de la caldera, los gases serán sometidos a un lavador de gases/enfriador previo a su emisión al ambiente. Los residuos sólidos y líquidos peligrosos propuestos a ser utilizados en este sistema para ser reciclados energéticamente, incluyen: trapos, madera, sólidos de pintura, papel, equipo de protección, cartón, resinas, contaminados con solventes aromáticos (tolueno y xileno), alcoholes (isopropanol, etanol, isobutanol, metanol), cetonas (acetona, metilacetona, metilisobutilcetona) alifáticos (naphta, solventes stoddard, keroseno), aceites (lubricante gastado), grasas, líquidos inflamables y soluciones acuosas, no se procesarán compuestos halogenados, compuestos reactivos, explosivos o radioactivos. El sistema tiene una capacidad de proceso de 2 ton/h de residuos para generar 9.6 MMBTU/h.

El proceso de destilación se lleva a cabo de la siguiente forma:

Destilador 1, tipo batch sin reflujo, se compone por un tanque hervidor con una capacidad nominal de 4,160 L y

Autorización No. 02-IV-99-10



<p>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL.  RTMBB0200311</p>	<p>AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>AUTORIZACIÓN No. 02-IV-99-10 (Prórroga)</p>
<p>RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>		<p>OFICIO No.DGGIMAR.710/ 000318</p>

una columna empacada con un volumen total de 4,600 L. El material a destilar (solventes gastados) es alimentado al tanque hervidor por una bomba de diafragma a través del sistema de carga de solventes que interconectan los tanques hervidores y tanques de material a destilar. La apertura y cierre de la alimentación se controla mediante la válvula MV-MT-02. La alimentación de material se puede hacer desde los tanques de almacenamiento o directamente desde tibores de 200 litros, el material se calienta en el tanque hervidor por medio de un intercambiador de placas huecas que se alimenta de vapor proveniente de la caldera. El operador controla la temperatura de la mezcla abriendo o cerrando el paso del vapor a través de la válvula MV-VP-02. La temperatura se monitorea por medio de termómetros ubicados debajo del nivel de la mezcla y en la parte superior del tanque hervidor. La presión se monitorea a través de un manómetro ubicado en la parte superior del tanque hervidor. El tanque y la columna cuentan con indicadores de nivel visual de tubo de cristal para monitorear el nivel de la mezcla. Los vapores obtenidos en el tanque hervidor son conducidos a la columna empacada. Los vapores de solvente puro son conducidos al Intercambiador 1 (condensador), que consta de un intercambiador de haz de tubos de doble paso. El producto de rechazo se acumula en la base de la columna y es bombeado de regreso al tanque hervidor. El solvente puro condensado es conducido por gravedad al tanque de almacenamiento de producto limpio, pudiendo ser el tanque TA2-036, TA3-036 o tibores de 200 L, dependiendo de las condiciones de operación. El operador controla el llenado, vaciado y cambio de tanque usando válvulas manuales de paso. Las colas de destilación son descargadas a tibores de 200 L por medio de la válvula MV-CL-01. El operador revisa y registra las condiciones de operación del destilador en la bitácora correspondiente.

Destilador-2. De tipo batch con un tanque hervidor con una capacidad nominal de 4,160 L, al cual se le anexa el Destilador 3 que cumple la función de columna empacada. El destilador 3 tiene un volumen de 590 litros. El material a destilar (solventes contaminados o soluciones gastadas) es alimentado al tanque hervidor por una bomba de diafragma a través del sistema de carga de solventes que interconectan los tanques hervidores y tanques de material a destilar. La temperatura y cierre de la alimentación se controla mediante la válvula MV-MT-10. La alimentación de material se puede hacer desde los tanques de almacenamiento o directamente desde tibores de 200 litros, el material se calienta en el tanque hervidor por medio de un intercambiador de placas huecas que se alimenta de vapor proveniente de la caldera. El operador controla la temperatura de la mezcla abriendo o cerrando el paso de vapor a través de la válvula MV-VP-03. La temperatura se monitorea por medio de termómetros ubicados del nivel de la mezcla y en la parte superior del tanque hervidor. La presión se monitorea a través de un manómetro ubicado en la parte superior del tanque hervidor. El tanque hervidor y el destilador 3 cuentan con indicadores de nivel visual de tubo de cristal para monitorear el nivel de la mezcla.

Los vapores obtenidos en el tanque hervidor son conducidos al destilador 3, que cumple la función de columna rectificadora. Los vapores de solvente puro son conducidos al Intercambiador 2 (condensador), que consta de un intercambiador de tubos doble paso. El producto de rechazo se acumula en el destilador 3 y es descargado a tibores de 200 L por gravedad a través de la válvula MV-CL-03.

El solvente puro condensado es conducido por gravedad al tanque de almacenamiento de producto limpio, pudiendo ser el tanque TA2-036, TA3-036 o tibores de 200 L, dependiendo de las condiciones de operación. Las

Autorización No. 02-IV-99-10

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO  
AMBIENTAL

RTMBB0200311

AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE  
RESIDUOS PELIGROSOS

AUTORIZACIÓN No.  
02-IV-99-10  
(Prórroga)

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OFICIO No. DGGIMAR.710/  
000318

colas de destilación son descargadas a tibores de 200L por medio de la válvula MV-CL-02. El operador revisa y registra las condiciones de operación del destilador en la bitácora correspondiente.

Destilador 5. Consta de un tanque hervidor con capacidad nominal de 1,900L, sin columna rectificadora. El material a destilar (solventes contaminados) es alimentado al tanque hervidor por una bomba de diafragma a través de la válvula MV-MT-13. La alimentación de material se puede hacer desde los tanques de almacenamiento o directamente desde tibores de 200 L. El material se calienta en el tanque hervidor por medio de un intercambiador de placas huecas que se alimenta de vapor proveniente de la caldera. El operador controla la temperatura de la mezcla abriendo o cerrando el paso de vapor a través de la válvula MV-VP-05. La temperatura se monitorea por medio de un termómetro ubicado en la parte superior del tanque hervidor. La presión se monitorea a través de un manómetro ubicado en la parte superior del tanque hervidor. El tanque cuenta con un indicador de nivel visual de tubo de cristal para monitorear el nivel de la mezcla. Los vapores obtenidos en el destilador 5 pueden ser conducidos al intercambiador 1 o al 2, dependiendo de las condiciones de operación. El solvente puro condensado es conducido por gravedad al tanque de almacenamiento de producto limpio, pudiendo ser el tanque TA2-036, TA3-036 o tibores de 200 L, dependiendo de las condiciones de operación. Las colas de destilación son descargadas a tibores de 200 L por medio de la válvula MV-CL-04. El operador revisa y registra las condiciones de operación del destilador en la bitácora correspondiente.

Etiquetado y preparación de embarques: El producto almacenado en los tanques TA2-036 y TA3-036 es vaciado a tibores de 200 L, los cuales son sellados, etiquetados y almacenados temporalmente en el área de solvente limpio R-1. El operador registra el material alimentado a los destiladores en la Bitácora de reciclaje, en la cual se especifica números de manifiesto, cliente, generador, corriente residual y las cantidades de inventarios y manifiestos por responsable del área de seguridad e higiene.

- Almacenamiento de aguas revalorizadas para reutilización en lavador de gases.  
El origen de esta agua proviene del filtrado de soluciones acuosas con aceites residuales y residuos de origen de pinturas látex con concentraciones por debajo del 5%. El almacenamiento se llevará a cabo en un tanque de almacenamiento con las siguientes características: Tanque denominado AF1 con capacidad de 30,000 L de fibra de vidrio con refuerzos laterales y base de acero para montarlo sobre piso, resistente a solventes orgánicos, hidrocarburos y combustibles, provisto de llaves de bola para cierre y anclados sobre área de concreto, con área de contención con capacidad mayor a 1/5 de almacenamiento.
- Almacenamiento de soluciones acuosas con alto porcentaje de lodos con hidrocarburos, residuos combustibles e inflamables.  
El origen de esta agua proviene del filtrado de soluciones acuosas con concentraciones superiores de lodos con aceites residuales, residuos de pinturas látex, refrigerantes y anticoagulantes. El almacenamiento se llevará a cabo en un tanque con las siguientes características: denominado tanque de lodos TL1 con capacidad de 10,000 litros, de polietileno de alta densidad resistente a corrosivos y densidades superiores a 1.9 g/L, provisto de llaves de bola para cierre y anclados sobre área de concreto, con área de contención con capacidad mayor a 1/5 de capacidad

Autorización No. 02-IV-99-10

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

Tel.: (55) 5490 0900 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



NÚMERO DE REGISTRO  
AMBIENTAL

RTMBB0200311

AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE  
RESIDUOS PELIGROSOS

AUTORIZACIÓN No.  
02-IV-99-10  
(Prórroga)

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OFICIO No. DGGIMAR.710/  
000318

de retención.

7. Almacenamiento de soluciones acuosas con alto contenido de hidrocarburos y materiales inflamables.

El origen de esta agua proviene de la revalorización energética de las soluciones acuosas con altas concentraciones de hidrocarburos, combustibles, inflamables y sólidos disueltos con partícula  $\frac{1}{4}$  de pulgada o menores, proveniente del lavado y purgas de fosas de retención en gasolineras y empresas de servicio automotriz. El almacenamiento se llevará a cabo en un tanque de almacenamiento con las siguientes características: Tanque denominado AF2 con capacidad de 5,000 L de polietileno de alta densidad resistente a corrosivos y densidades superiores a 1.9 g/L, provisto de llaves de bola para cierre y anclados sobre área de concreto, con área de contención con capacidad mayor a  $\frac{1}{5}$  de capacidad de retención.

8. Reutilización de las soluciones acuosas valorizadas.

La reutilización es conforme a los siguientes procesos:

- Inyección en el sistema de lavador de gases. Las emisiones son condensadas a través de filtración en la cámara del lavador de gases en el sistema de aprovechamiento energético autorizado por la SEMARNAT.
- Aprovechamiento energético de lodos
- Formulación de combustible con lodos disueltos

9. Lavado de contenedores que contuvieron soluciones acuosas.

Todos los recipientes utilizados para el transporte de soluciones acuosas; tales como totes, tambores y otros tanques, serán reutilizados posterior a un reacondicionamiento de triple lavado con el área de reciclaje de soluciones acuosas. La descarga de aguas será conectada a una fosa de contención de 15,000 L. Las soluciones acuosas generadas en este proceso serán revalorizadas, así como lodos y sólidos para su aprovechamiento energético.

Los residuos sólidos como trapos, borra, papel, cartón, equipo de protección personal, madera y otro sustratos utilizados en la limpieza industrial contaminados con solventes orgánicos tales como alcoholes, cetonas, hidrocarburos, aromáticos, alifáticos, naftas, ésteres y terpenos, así como sólidos de pinturas, barnices, lacas y selladores base solventes son reutilizados para aprovechamiento energético en la caldera.

La presente Autorización se rige por los siguientes:

### TÉRMINOS

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
2. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado, deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

Autorización No. 02-IV-99-10

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL  RTMBB0200311	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 02-IV-99-10 (Prórroga)
---	--	---

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	OFICIO No.DGGIMAR.710/ " 000318
---	------------------------------------

3. En caso de recibir residuos peligrosos de origen extranjero amparados en la presente autorización, deberá gestionar ante esta DGGIMAR, la correspondiente autorización para la importación de residuos peligrosos, en apego a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como los lineamientos indicados en los Acuerdos Internacionales firmados por México y los requisitos establecidos en el procedimiento técnico administrativo para movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la LGPGIR; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
5. La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización; así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
6. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
7. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones, que conforme a derecho procedan.
8. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
9. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.
10. La presente Autorización sustituye y cancela el oficio No. DGGIMAR.710/006775 de fecha 06 de septiembre de 2010, referente a la Autorización de Reciclaje.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. La presente Autorización tiene una vigencia al 06 de septiembre de 2015.
2. En caso de requerir una prórroga a la presente autorización, deberá presentar su trámite en términos de los Artículos

Autorización No. 02-IV-99-10



<p>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL  RTMBB0200311</p>	<p>AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>AUTORIZACIÓN No. 02-IV-99-10 (Prórroga)</p>
---	--	--

<p>RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>	<p>OFICIO No.DGGIMAR.710/ 000318</p>
--	--

- 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
3. Debe dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados del proceso de reciclaje que aquí se autoriza, así como de los generados por las actividades propias de la empresa, de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR; su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
  4. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, como recolección y transporte, acopio y destino final, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento.
  5. Es responsabilidad de la empresa mantener vigente la Póliza de Seguro No. No. 43201620 emitida por Chubb de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente.
  6. El monto establecido en la póliza de seguro, presentada por la empresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
  7. Para poder realizar el reciclaje de algún otro residuo peligroso diferente al indicado en esta Autorización; o bien para la utilización de un proceso distinto al aquí descrito, debe solicitarlo por escrito a esta Dependencia para que se determine lo procedente.
  8. Deberá llevar las bitácoras para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, las cuales deberán estar disponibles para su revisión por la Autoridad competente.
  9. Deberá cumplir para el área del almacén de residuos peligrosos, con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
  10. Debe llevar bitácoras de los residuos peligrosos recibidos y/o generados, así como de la operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control, las cuales deberán estar disponibles para su consulta por la Autoridad competente.
  11. Deberá entregar a esta Dependencia la Cédula de Operación Anual en el período comprendido del 01 de Enero al 30 de Abril de cada año, en la que deberán reportar la información relativa al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados del proceso de reciclaje, así como de aquellos generados por las actividades propias de la Empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
  12. Es responsabilidad de la empresa el realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRETI y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
  13. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos.
  14. Debe asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de

Autorización No. 02-IV-99-10

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO  
AMBIENTAL

RTMBB0200311

AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE  
RESIDUOS PELIGROSOS

AUTORIZACIÓN No.  
02-IV-99-10  
(Prórroga)

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OFICIO No. DGGIMAR.710/

000318

proceso.

15. Debe mantener disponible para la Autoridad competente, la documentación que avale el cumplimiento a los parámetros y límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, para las emisiones provenientes de la caldera y al lavador de gases en el proceso de reciclaje de residuos peligrosos.
16. Esta autorización no ampara el reciclaje de residuos peligrosos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos.
17. Debe mantener disponible para la Autoridad competente, la documentación que avale el cumplimiento a los parámetros y límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, para las emisiones provenientes del equipo de fundición donde se utiliza el combustible alternativo generado en el proceso de reciclaje de residuos peligrosos.
18. Los residuos peligrosos deberán ser suministrados a la planta por empresas o entidades que se hayan manifestado como generadores de dichos residuos.
19. Los residuos peligrosos generados durante el proceso deberán disponerse con empresas autorizadas por la SEMARNAT, en caso de no ser reutilizados en su proceso.
20. Podrá enviar el combustible alternativo formulado a empresas que lo utilicen como insumo en procesos productivos, debiendo cumplir dichas empresas con lo establecido en la legislación vigente estatal o municipal, en materia de emisiones a la atmósfera, así como con las Normas aplicables en la materia.
21. En el caso de que decida cerrar las operaciones de reciclaje de residuos peligrosos de la Planta que se ubica en Carretera Federal No. 2, Mexicali-Tijuana Km 121, Col. San Pablo, en el municipio de Tecate, Baja California; deberá avisar por escrito a esta Dirección General, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 171, fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82 párrafo 2do, 110 y 112, fracción III de la LGPGIR; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda, se le hace saber a la empresa que, independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta autorización podrá ser cancelada, suspendida o revocada cuando, de manera enunciativa o no limitativa:

- a. Se lleven a cabo actividades de manejo de residuos peligrosos que no se encuentren amparadas en la presente autorización.
- b. Se lleve a cabo el manejo de residuos peligrosos distintos a los soluciones de agua con aceite, soluciones gastadas ácidas, soluciones gastadas alcalinas y soluciones con metales pesados provenientes de terceros.
- c. Utilice un proceso distinto o modifique el descrito en la presente autorización.
- d. Importar residuos peligrosos que no estén amparados en la presente Autorización y para un fin distinto al de reciclarlos.
- e. No cumplir con los requisitos que LGPGIR y su Reglamento señalan para la importación de residuos peligrosos con

Autorización No. 02-IV-99-10



<b>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</b>  RTMBB0200311	<b>AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN No.</b> 02-IV-99-10 (Prórroga)
<b>RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</b>		<b>OFICIO No. DGGIMAR.710/</b> 000318

finés de reciclaje.

f. No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar.

g. Se tenga conocimiento de que la empresa es objeto de procedimientos administrativos o judiciales en los que se determine un riesgo con repercusiones graves para el medio ambiente o la salud de la personas.

h. En caso de que la PROFEPA informe de la instauración de procedimientos administrativos en contra de la empresa por causas graves y solicite la suspensión, cancelación o revocación ya sea como medida de seguridad o como sanción impuesta mediante resolución que ponga fin al procedimiento.

Se utilicen empresas de transporte que no cuenten con la autorización respectiva y vigente o bien que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de los residuos peligrosos objeto de esta autorización.

Que la autorización sea cedida o alquilada a un tercero para realizar la prestación de servicios.

Que no se cuente con la póliza de seguro vigente y por los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante el desarrollo de las actividades vinculadas como el transporte, el almacenamiento y el reciclaje de los residuos peligrosos objeto de esta autorización.

Que no lleve bitácora en los términos del Artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad lo anterior tanto para la generación y almacenaje de residuos peligrosos como para los equipos de proceso y control. Las bitácoras deberán estar disponibles para su consulta por la Autoridad competente.

i. Que no implemente las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que, durante el transporte y llegada de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, evitar algún derrame dentro y fuera de la unidad de transporte, así como en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje.

Cuando, por las causas que sean, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobables, se contravenga lo dispuesto en las leyes, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los términos y condicionantes de esta autorización y/o de autorizaciones o permisos vinculados a la actividad de la empresa.

**MENTAMENTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**G. LUIS EDUARDO DE ÁVILA RUEDA**

Autorización No. 02-IV-99-10  
Copias al reverso

C.c.e.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.  
Ing. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la Profepa.  
Lic. Alfonso Oreí Blancafort Camarena.- Delegado Federal de la Semarnat en el Estado de Baja California.  
Lic. José Antonio Lee Martínez.- Delegado Federal de la Profepa en el Estado de Baja California.  
Ing. Jesús López Olivera.- Encargado de Despacho de la Dirección de Materiales y Residuos Peligrosos.  
Ing. José Juan Sánchez Guerrero.- Subdirector de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.  
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

Bitácora: 09/HS-0004/12/13

LEAR/JLG/JS/SG/AMG

Autorización No. 02-IV-99-10